REFERENCIA: **DISMINUCION DE ALIMENTOS**
RADICADO: **080013110003-2021-00323-00**
DEMANDANTE: **MIGUEL OSCAR CABRERA GIRON**
DEMANDADO: **JUANA CAROLINA ARCOS CAICEDO**

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Visto el Informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada se encuentra debidamente notificada al correo electrónico aportado con la demanda conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la misma presentó contestación y se corrió traslado de las excepciones quedando pendiente señalar fecha de audiencia para continuar con el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALESE la hora de las **10:30 de la mañana, del día 04 de octubre del año 2021**, Para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el artículo 392 del CGP. La cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS
Pruebas decretadas (interrogatorios) que se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

1.1 DOCUMENTALES:

- Las aportadas con la demanda.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

2.2. TESTIMONIALES:

De la señora JUANA CAROLINA ARCOS CAICEDO.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio tanto de la parte demandante como la demandada, quienes deberán concurrir para absolver las preguntas que les serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos y excepciones relacionados con la demanda.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link o enlace que se indique en su momento y que será suministrado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 149
Fecha: 16 de septiembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
15 de septiembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
998f9421dfaca710c5fba805e4d718fa8d0289b5365d89de00c93c770e0d8de0
Documento generado en 15/09/2021 01:40:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica